

Evolución Normativa del reconocimiento de derechos a las comunidades negras en Colombia



Cómo citar este artículo:

Villalobos, J., Martínez, S., Tirado, M., & Jiménez, L. (2024) Evolución Normativa del reconocimiento de derechos a las comunidades negras en Colombia. Revista Encuentros, Vol. 22-03 de 2024.

DOI: 10.15665/encuent.v22i03-Julio-dic..3406

José del Carmen Villalobos Tovar¹
Universidad Popular del Cesar
josevillalobos@unicesar.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-6459-4974>

Simón Martínez Ubárnez²
maruba58@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-8642-7253>

María Margarita Tirado Vides³
Universidad Popular del Cesar
mariatirado@unicesar.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-7521-0924>

Ada Luz Almenares⁴
Universidad Popular del Cesar
adaalmenares@unicesar.edu.co
<https://orcid.org/0009-0009-2679-5941>

Luz Karine Jiménez Ruiz⁵
Universidad Popular del Cesar
luzjimenez@unicesar.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-9187-1693>

Recibido: diciembre 3, 2023 / Aceptado: octubre 1, 2024

RESUMEN

El objetivo de este artículo de revisión, realizado en el marco del proyecto de investigación titulado Nivel de Auto reconocimiento y cohesión de las comunidades negras y afrodescendientes del corregimiento de Rincón hondo, Municipio de Chiriguaná, es mostrar la evolución histórica del reconocimiento de derechos del ordenamiento colombiano a la población negra. Se realizó mediante una indagación documental en secuencia, de las normas establecidas para este fin y un análisis de su cumplimiento. La reflexión aborda un recorrido cronológico desde los inicios de la vida republicana del país, hasta el estado actual de las comunidades negras. Como conclusión se indica que el proceso de abolición de la esclavitud y la paulatina garantía de derechos a las comunidades negras en Colombia, cuenta con un marco regulatorio, constitucional y legal bastante amplio; no obstante, las complejidades prácticas enmarañan su implementación y efectiva materialización fáctica, empezando por la mentalidad discriminatoria y racista arraigada en el imaginario cultural del colombiano, el bajo nivel organizativo, el débil auto reconocimiento étnico y la exclusión, arraigadas en las prácticas culturales de algunos pueblos

Palabras clave: Derechos, comunidades negras, esclavitud, libertad.

¹ José del Carmen Villalobos Tovar, Abogado, Especialista en gerencia Pública, Docente Universidad Popular del Cesar, josevillalobos@unicesar.edu.co

² Simón Martínez Ubárnez, Lic. En Filosofía, M.A. en Filosofía y Letras, Doctor en Ciencias Políticas.

³ María margarita Tirado Vides, Psicóloga, Magister en Psicología, Docente Universidad Popular del Cesar

⁴ Ada Luz Almenares, Abogada, magister en Educación. Docente Universidad Popular del Cesar.

⁵ Luz Karine Jiménez Ruiz, Psicóloga, doctora en Gestión de la innovación, Docente de la Universidad Popular del Cesar.

Normative Evolution of the recognition of rights of black communities in Colombia

ABSTRACT

The objective of this review article, carried out within the framework of the research project entitled Level of Self-recognition and cohesion of the black and Afro-descendant communities of the little town of Rinconhondo, Municipality of Chiriguana, is to show the historical evolution of the recognition of legal rights Colombian to the black population. It was carried out through a documentary investigation in sequence, of the norms established for this purpose and an analysis of its compliance. The reflection addresses a chronological journey from the beginnings of the republican life of the country, to the current state of the black communities. As a conclusion, it is indicated that the process of abolition of slavery and the gradual guarantee of rights to black communities in Colombia, has a fairly broad regulatory, constitutional and legal framework; However, the practical complexities entangle its implementation and effective factual materialization, starting with the discriminatory and racist mentality rooted in the Colombian cultural imaginary, the low organizational level, the weak ethnic self-recognition and exclusion, rooted in the cultural practices of some towns

Keywords: Rights, black communities, slavery, freedom.

Evolução regulatória do reconhecimento dos direitos das comunidades negras na Colômbia

RESUMO:

O objetivo deste artigo de revisão, realizado no âmbito do projeto de pesquisa intitulado Nível de auto-reconhecimento e coesão das comunidades negras e afrodescendentes da cidade de Rincón hondo, Município de Chiriguana, é mostrar a evolução histórica da o reconhecimento dos direitos urbanísticos colombianos à população negra. Foi realizado através de uma investigação documental sequencial das normas estabelecidas para o efeito e de uma análise do seu cumprimento. A reflexão aborda um percurso cronológico desde os primórdios da vida republicana do país até o estado atual das comunidades negras. Concluindo, indica-se que o processo de abolição da escravatura e de garantia gradual de direitos às comunidades negras na Colômbia conta com um quadro regulatório, constitucional e jurídico bastante amplo; No entanto, complexidades práticas emaranham a sua implementação e efetiva materialização factual, a começar pela mentalidade discriminatória e racista enraizada no imaginário cultural dos colombianos, o baixo nível organizacional, o fraco auto-reconhecimento étnico e a exclusão, enraizados nas práticas culturais de alguns. Cidades

Palavras-Chave: Direitos, comunidades negras, escravidão, liberdade

Introducción

El modo de producción esclavista ha estado presente en todas las épocas y culturas del mundo; de ahí que, sin importar el color de la piel, nadie, en ninguna región del planeta, pueda ufanarse de no haber tenido un ascendiente esclavo en alguna generación anterior. Con el progreso de las sociedades, la esclavitud no solo fue un mecanismo de control político y militar a pueblos conquistados, sino que pasó a ser una

institución jurídica, con lo cual el ordenamiento normativo de los estados y pueblos, no solo justificaba, sino que le daba piso legal como relación de propiedad de unos seres humanos sobre otros; lo cual les permitía avasallar y someter al esclavizado a un estado de cosificación y alienación tal, que su amo podía cometer sobre cualquier tipo de vejámenes.

A diferencia de las distintas formas en intensidades de la esclavitud experimentada históricamente por Europa, en la esclavización del africano en América, la característica dérmica o tonalidad cutánea, diferente a la de los colonizadores, fue tomada como referencia para justificar una supuesta condición de inferioridad humana; con lo cual se justificaba la esclavización del negro. El color de la piel sirvió de pretexto conceptual para fundar teóricamente diferencias innatas en la especie humana, y en justificar desigualdades imaginarias. La ideología esclavista consagró desde Europa el color de la piel, como parámetro de regulación y clasificación del valor de los seres humanos; rompiendo la simetría esencial de la especie a partir de diferencias accidentales; convirtiendo la diferencia en excusa de la desigualdad. De Roux, G. (2012).

El esclavismo implementado en América, convirtió a la cuna del género humano, en un continente sin pasado y a los africanos en salvajes sin historia, y niveles de inteligencia equiparados a primates, cuya mentalidad no superaba el nivel prelógico. A los africanos esclavizados en América, se les confiscó su pasado, se desarticuló su cosmovisión, se le desvalorizó todo referente cultural; se les desculturizó y alienó, para insertarlos como objetos despersonalizados en el engranaje del sistema productivo colonial, durante tres largos siglos. Con estos imaginarios, la esclavitud, como institución jurídica dominante en el ordenamiento colonial, facilitó la configuración de una lógica de la desigualdad, cuyas secuelas persisten, latentes en la sociedad nacional casi dos siglos después de su abolición; pues. La ideología que surgió y sustentó teóricamente la esclavitud, para justificarla, consagró una característica biológica –el color de la piel–, como código ordenador y regulador del valor de los seres humanos. La esclavitud rompió la simetría de la ecuación, diferentes pero iguales y convirtió la diferencia en una justificación de la desigualdad.

2. Metodología

El artículo tiene un enfoque analítico y crítico, teniendo en cuenta el contexto histórico y sociopolítico que ha influido en la formación de la normatividad y su impacto en las comunidades negras. Se realizó una revisión de la historia de las comunidades negras en Colombia, incluyendo su origen, patrimonio cultural y luchas por el reconocimiento y los derechos donde se enfatizó en el impacto de la colonización, la esclavitud y la discriminación en las comunidades negras y su relación con el Estado.

Se tuvo en cuenta el marco legal incluyendo la Constitución, las leyes y los tratados internacionales que enfatizan en la evolución de la normativa a lo largo del tiempo y su importancia en términos de reconocimiento y protección de los derechos específicamente en el acceso a la tierra, la participación política, la preservación cultural y el desarrollo económico.

Finalmente, se resumieron los argumentos y hallazgos clave del artículo destacando la importancia del reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades negras en el desarrollo social, económico y político de Colombia.

3. Análisis y Resultados

Con el surgimiento de los Estados nacionales en América, a partir de las guerras de emancipación y como producto de la modernidad, se impuso el concepto de nacionalidad fundado en el principio y valor

de la unidad nacional. Pero este concepto surgió como una teleología orientada hacia una pretendida homogeneidad, negando la pluralidad y las diferencias culturales en la nación; con lo cual, quedaba de lado todo lo que representara minorías o no encajara en el imaginario del paradigma occidental. Implícitamente se contribuyó a excluir de lo diferente y su discriminación, como acción política desde los cimientos mismos del Estado moderno.

Los procesos y acciones de homogenización de la población negaban posibilidades a las minorías; con ello se buscaba igualarlas a la mayoría étnica dominante en el territorio, en el empeño de reducir las desigualdades y homogenizar la nación. El desconocimiento de la identidad y particularidades asumidas como identidad por las minorías étnicas, terminó anulando culturalmente a estos grupos; una forma de etnocidio, que, con el pretexto de abolir desigualdades sociales, terminó generando diversas formas de discriminación social, política, cultural, económica, e incluso religiosas, aún latentes en el ethos colectivo. Pero, ninguna conquista social se logra sin esfuerzos y luchas de los interesados. Las minorías negras en Colombia, a partir de la partición de muchos esclavizados como soldados activos durante las guerras de independencia, empezaron a ganar espacios, reflejados en determinaciones normativas que presionaron cambios en la concepción de la esclavitud como base del modo socioeconómico de producción y en la condición misma de la población esclavizada.

Durante la guerra de emancipación, el reclutamiento de esclavos y libertos fue una práctica común, tanto en las filas realistas como en las patriotas. Ambos ejércitos prometían a los soldados de esa condición, otorgamiento de la libertad por su servicio militar; pero el ejército patriota, además de la libertad, ofrecía la condición de la ciudadanía. Así, libertad y ciudadanía fueron dos motivaciones que incentivaron la participación negra en el proceso emancipador y animaron su disposición a enrolarse voluntariamente; lo cual, les permitía abandonar la desgraciada condición de servidumbre; ya que, desde su enrolamiento eran considerados inicialmente como soldados libertos, después como soldados de la patria; y más adelante mejoró su condición con el rango de ciudadano soldado, cuyo estatus lo hacía portador de derechos políticos.

Como parte del ejército libertador próximos a la libertad y goce de reconocimientos; los afrocolombianos también se fueron apropiando de un nuevo lenguaje sobre derechos, libertad y ciudadanía; lo cual significó recuperar las voces de los esclavos.

Los negros eran reclutados teniendo en cuenta muchos aspectos propios de su naturaleza física: fuerza, coraje para enfrentar al enemigo, alegría y entusiasmo, que les permitían animar las tropas, con sus cantos, bailes, tambores y otros elementos culturales; eran más dóciles a la subordinación, ágiles en el manejo del machete, la lanza y armas manuales de guerra, en lo cual llevaban ventaja sobre los demás soldados, dado su entrenamiento en las faenas del campo y la minería. Solo ellos, sabían el valor inapreciable de la libertad por la que luchaban; y eso los impulsaba a esforzarse más. Cada paso dado hacia el triunfo en las batallas era un paso más hacia el logro del sueño libertario y ese coraje hacía que los jefes los tuvieran en cuenta como elemento valioso de proceso bélico.

La motivación y lucha de los criollos que dirigían la gesta patriota, buscaba libertad de España; o al menos, reconocimiento de derechos como hijos de España nacidos en estas tierras. El sentido de la libertad luchada por los soldados negros de la patria era muy diferente; su anhelo de libertad era existencial, su vida misma estaba en juego y eso le permitía poner mayor ahínco y entrega. En el lenguaje del soldado negro la expresión libertad o muerte, fue factor dinámico de su determinación y voluntad de lucha; y hacen superior que el resto de la tropa, su sentido de lealtad a la patria que le prometía la libertad.

Al declarar Bolívar la “guerra a muerte” en 1816, busca ganar la avenencia de los pardos, mulatos, negros y llaneros, decretando la libertad de los esclavos que se enrolaran voluntariamente en el ejército libertador (Conde, C., 2019). Para esclavos y libertos, esta medida asumida por Bolívar significaba el primer precepto de trato igualitario tomado desde los espacios del poder, lo que hacía de su contenido y el de otras proclamas similares, el carácter de documento fundante de la libertad de los esclavos. Esto se amplió con el concepto de ciudadanía, que el Congreso de Cúcuta limitó a ciertas condiciones que se debían reunir; pero, los líderes negros y pardos fueron más allá, dando pasos delante de las propuestas de los libertadores y las aplicaban a su caso personal, para sustentar la justificación de la libertad propia, la que les había dado la naturaleza.

Sus luchas y entrega denodada a la causa libertadora, puesta al servicio de la patria, los recompensó con el don preciado de la libertad, permitiéndoles definirse como patriotas, colombianos y ciudadanos de hecho, que ya no pertenecían a un amo, sino a la patria. Un comportamiento evidenciado era que, persiguiendo la promesa de libertad y ciudadanía, desde su ingreso al servicio de las armas, los esclavos se sentían libres y aceptaban permanecer en el ejército como una garantía de su libertad, que estaba regida por las leyes de la República y los reglamentos militares. El concepto de patria, ahora, anulaba toda forma de fidelidad y servidumbre a otro individuo igual en dignidad. También hubo casos de esclavos que se fugaban de sus amos y aprovechaban el ambiente para enrolarse a las milicias, guerrillas y ejércitos, ocultando su condición o cambiando de identidad. Esta forma de reclutamiento para la guerra de independencia contribuyó con el inicio del deterioro del sistema esclavista, que representaba la principal riqueza de muchas provincias.

Entre los logros más significativos de la participación afro en las luchas de emancipación, además del aseguramiento de su libertad personal, estuvo la presión ejercida para la promulgación de la ley del 19 de julio de 1821, sobre “libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos” promulgada por el Congreso de la Gran Colombia, reunido en Cúcuta ese año. Ley esta, que había tenido un antecedente en la “Ley sobre manumisión de la potestad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres”, emitida en 1814 por la legislatura de la Provincia libre de Antioquia, que buscaba acabar de manera paulatina con la institución de la esclavitud. Dicha ley, sería derogada con el procedo de la reconquista española en territorio antioqueño entre 1816 y 1819 Chávez & Espinel, (2021) Mediante la ley 2 de 1851, se aprobó la norma que pondría fin al modelo esclavista en el territorio nacional. Como paso importante, en dicha Ley se determinó que: “Desde el día 1 de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos”. (Gestor normativo –Gestión Pública. Ley 2 de 1951, art. 1)

El párrafo único del artículo segundo de dicha ley, fijó techos económicos de avalúo para los esclavos que adquieren la libertad, fijando un tope económico máximo, teniendo en cuenta edad y género. Esto se fija como indemnización a los esclavistas, asignándoles una suma “justa” como garantías a los tenedores de recibir las respectivas compensaciones (Gandin, 2022), las cuales fueron asumidas por la Nación. Sin embargo, no se observa acción compensatoria para los hombres y mujeres que por ministerio de ley dejaban la condición esclava para convertirse en hombres y mujeres libres, que inician un proceso nuevo como proyecto de vida.

Las personas que hasta el 1 de enero de 1852 tenían la condición de esclavos, se incorporaban a el aparato productivo de un modelo capitalista, sin herramientas y en condiciones ampliamente desventajosas frente al resto de población libre Lenin, (2021). Esta forma de incorporación al modelo productivo, colocaba al liberto en situación de rezago económico desde el momento de la partida, generando una desigualdad estructural en el modelo económico, planteado. Mesa Salamanca, (2020)

Desde ese año, transcurrió mucho tiempo y se promulgaron varias constituciones en el País (1853, 1858, 1863, 1886); pero en ellas la reivindicación real de los negros colombianos siguió a la zaga y sin ningún tipo de avance frente los demás sectores sociales del país. Su marginalidad en el sistema social, demostró que la libertad otorgada fue más simbólica que real. Analógicamente, su inclusión es similar a una carrera atlética, en cuya línea de partida se colocan atletas entrenados y adiestrados, junto a otros que han estado encerrados y cuya opción de competir en igualdad es mínima. Realidad que en un principio determinó la añoranza de muchos libertos por su anterior condición de alienados.

La expedición de la Constitución de 1991, aportó un giro significativo. En la nueva carta, iniciando con un reconocimiento de derechos y culturas a todos los nacionales en igualdad de condiciones; también se aprobó el artículo 55 transitorio, desarrollado mediante la ley 70 de 1993, estableciendo acciones positivas para la garantía real de derechos de las poblaciones negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras Leon, (2020). En 2001, al conmemorar 170 años de la erradicación de la esclavitud, se designó el 21 de mayo como fecha para resaltar esa conquista democrática y social Ortiz, (2021); empero, surgen interrogantes estructurales que desde la academia es pertinente plantear así:

¿Es el Estado colombiano garantista real de los derechos constitucionales y legales de las comunidades negras?

¿Existe un equilibrio en la garantía de equidad, justicia, igualdad de derechos y oportunidades entre comunidades étnicas y el resto de los colombianos?

A estos interrogantes se espera responder en desarrollo del presente artículo de revisión resultante de la investigación documental preliminar, del proyecto de investigación “Nivel de Auto reconocimiento y cohesión de las comunidades negras y afrodescendientes del corregimiento de Rincón hondo, Municipio de Chiriguana”, en el departamento del Cesar, una de las primeras regiones del país receptora de población africana país, en donde se identifica la supervivencia de poblados con rasgos ancestrales, étnicos y culturales de clara raigambre africana. El objetivo del artículo es establecer una secuencia normativa de orden cronológico lineal, sobre reconocimiento de derechos a la población colombiana de origen negro.

La esclavitud, institución jurídica y actividad socioeconómica que naturalizó unas conductas discriminatorias

En la historia de la humanidad, la desigualdad ha sido un referente que, en determinado momento inventó el sustrato ideológico del racismo, para sustentar la esclavitud como espacio de florecimiento y afirmación socioeconómica. Desde la antigüedad se advierten contrastes entre pueblos que se auto denominaban civilizados, frente a otros, con los que tenían diferencias geográficas, económicas, militares, religiosas o culturales, a los que trataban de bárbaros. Hecho que sirvió a pueblos dominantes, para justificar su trato a los otros como inferiores, sin iguales derechos, a quienes se podía someter y esclavizar; bajo el principio de que solo eran objetos, o bienes productivos de los cuales se podía disponer en un espacio comercial Castaño Zuluaga L. O., (2011)

Pensadores antiguos tan influyentes en la filosofía moderna, como Platón y Aristóteles, dedicaron reflexiones a justificar la existencia social de la esclavitud, como entidad o institución socioeconómica. Platón y Aristóteles, conciben el esclavo como un instrumento animado, con cierto destello de racionalidad que le permitía cumplir órdenes. Pero no era capaz de ser otra cosa (Martínez Ubarnes, Pedroza Estrada, & de la hoz mercado, 2022). A pesar de haber sido un noble ateniense, que padeció temporalmente esta ignominia, al ser capturado y vendido como esclavo en Egina, varios textos de Platón –sobre todo del Libro de La República–, dejan expuesta su conformidad con esta institución arraigada en su época,

identificando las conductas que hacen perenne esa práctica social y política. Flórez, (2021). Por su parte, Aristóteles, sostiene la doctrina de la esclavitud natural, basado en el criterio de que unas personas nacen para ser esclavas y otras para gobernarlas, pues solo existe sociedad, bajo la égida de los Reyes, en una lógica en la que unos mandan y otros obedecen. Según su teoría, los esclavos deberían vivir agradecidos de tener amos, pues de otra manera no sabrían vivir y terminarían peor,

Contra estas posiciones esclavistas de su tiempo se levanta una voz poderosa en la antigua Grecia, la de Alcidas de Elea, un pensador poco estudiado, quien critica las posiciones de quienes defendían la esclavitud; sosteniendo la tesis de que el poder del señor es contrario a la naturaleza; la esclavitud no es cosa natural, sino que es la ley la que hace a unos hombres libres y a otros esclavos. La naturaleza no reconoce ninguna diferencia entre ellos; y, por tanto, la esclavitud es inicua, puesto que es obra de la violencia que unos hombres ejercen sobre otros para someterlos por la fuerza.

Al cuestionar las normas que protegen la esclavitud, Alcidas sugiere que la filosofía se constituya en una “una catapulta contra las leyes” que respaldan esta injusticia. Su reflexión tendría eco durante la Edad Media, con la fundamentación doctrinal del cristianismo, particularmente con las tesis de Santo Tomás y San Buenaventura; y, en el Renacimiento, con los defensores de los derechos indios, como Francisco de Vitoria y Francisco Suárez (Martínez Ubáñez, S. 2021).

Como puede observarse, es normal encontrar en sociedades antiguas e incluso medievales la aceptación de la institución esclavista, justificada en textos normativos como el *Ius Civile* o Derecho Civil, así como en el *Ius Gentium* o derecho de Gentes. En estos cuerpos normativos se establecía que se adquiría la condición de esclavo por nacimiento o se podía alcanzar la condición por alguna causa posterior, en el evento de ocurrir algún evento extintivo de la libertad ya sea una guerra, la conquista, pago de obligaciones, por condenas que imponía la esclavitud o por la comisión de un delito donde se le imponía como pena la esclavitud Aramburu Córdoba, (2020).

Pero, esos cuerpos doctrinales fueron base para que surgieran voces y liderazgos que, en las colonias americanas defendían la necesidad de suprimir la esclavitud o propendían por un tratamiento humano a los seres esclavizados. Así surgieron, especialmente en el seno de las comunidades religiosas, personajes como Pedro Claver y Bartolomé de las Casas. También fue punto de partida para la toma de decisiones políticas y el establecimiento de medidas que tendrían algún impacto en la Europa moderna, como se expresa en el lema de la Revolución Francesa de “libertad, igualdad y fraternidad”, que significó poner en práctica en el campo político los fundamentos epistémicos del racionalismo ilustrado que modificó a fondo el sistema de organización política dominante y echó las bases de la nueva Democracia y de la Modernidad.

La esclavitud en el Derecho internacional. Un camino hacia la abolición

Como postura ideológica, el esclavismo se arraigó en el mundo en forma de doctrina materializada en la esclavitud, como formación o modelo económico, sustentado en el tráfico de seres humanos asumidos como objeto de comercio, lo cual se extendió desde que se aceptó la concepción de que el hombre podía ser tratado como objeto de propiedad privada e instrumento de producción Zúñiga Hernández, (2021). La base ideológica de esta práctica económica, consistía en negar o restringir la noción de naturaleza y dignidad humana al esclavo, condición que se ejemplificó en la que se considera la primera definición documentada sobre esta condición de esclavitud, consignada en un tratado internacional, aprobado en la sociedad de las naciones en 1926, donde se define la esclavitud como un estado o condición sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR , (2002)

Al revisar los tratados suscritos en derecho internacional referentes a la abolición de la esclavitud, se encuentra como referente guía la declaración de 1815; punto de partida de más 300 acuerdos suscritos entre esa fecha y 1957 (Consolidated Treaty Series). Una organización clave en la construcción de las bases de la abolición de la esclavitud fue la Liga de las Naciones, Nombre que tenía la organización que precedió la creación de la Organización de las Naciones Unidas Burton, (1941). En norma positiva se estableció como responsabilidad del mandatario que asuma la administración del territorio, la responsabilidad de prohibir abusos como la esclavitud. Acciones emprendidas hasta cuando se declaró la Primera Guerra Mundial. Después de este doloroso episodio que transformó la historia de la humanidad, la tarea se extendió a la eliminación de la esclavitud y de sus prácticas conexas.

La Corte Internacional de Justicia, en fallo del 5/02/1971, dictaminó que la prohibición de la esclavitud es una de las obligaciones “erga omnes” (consagrada en Colombia en el art. 243 de la Carta Política) derivadas de las normas de Derechos Humanos; y eleva esta prohibición y las practicas relacionadas, a la categoría de principio del derecho internacional, logrando dentro del derecho consuetudinario el carácter de “ius cogens” o norma imperativa del derecho internacional general (Cherif Bassiouni, 1991).

Derechos Constitucionales establecidos en 1991

El constituyente de 1991, propició una verdadera revolución garantista de derechos; espíritu impregnado como el ADN característico en todo el cuerpo normativo del Estado colombiano. Así se infiere de la lectura del artículo segundo de la Carta Fundamental, que determina los fines del Estado; fijando en primer grado el servicio a la comunidad, la garantía de los principios y Derechos consagrados en la Constitución, así como la participación en todas las decisiones que les afecte. El artículo once establece la Vida como derecho inviolable; por tanto, se prohíbe la pena de muerte. En el artículo trece se consagra el derecho a la igualdad, garantizando la misma protección y trato de parte de las autoridades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, opinión política o filosófica.

La norma constitucional de 1991, fijó en el artículo 55 transitorio, un término perentorio de dos años al Congreso de la Republica para expedir una ley que reconozca los derechos de propiedad a las comunidades negras que históricamente ocupan tierras en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacifico. Mediante el parágrafo uno del artículo transitorio 55, se abre la posibilidad de extender la especial protección aquí consignada, a otras zonas del país que presenten condiciones similares utilizando los mismos procedimientos de incorporación territorial

Marco Normativo en favor de las comunidades negras

Una revisión cronológica de la normatividad en favor de las poblaciones esclavizadas, nos ubica en 1814, cuando el órgano legislativo del estado de Antioquia fijó el precedente conocido como libertad de vientre o libertad de parto, que reconocía la libertad a los hijos de esclavas nacidos a partir del 20 abril de 1814, niños que debían ser registrados como libres en las oficinas municipales. (Espinal Palacio & Chaves, 2020). La misma norma estableció una compensación a los dueños de los esclavos, estableciendo el deber de trabajar hasta los 16 años para los amos de la madre; y los amos se comprometían en velar por su manutención. En este mismo sentido normativo, se presentó en 1820 una iniciativa en la naciente Gran Colombia, la cual fue discutida en Cúcuta y convirtiéndola en ley en 1821, extendiendo la libertad de vientres a todo el territorio; con la modificación de que el compromiso de manumisión que los hijos de las esclavas debían a los amos de las madres, seria hasta los 18 años y no a los 16, como se aprobó en Antioquia (Ruiz, 2001)

Durante siglos, la esclavitud fue una práctica común en todo el mundo. (Delgadillo Núñez, 2019). La comercialización de esclavos en la Colonia fue una actividad lucrativa que se extendía desde África hasta

América. (Gómez Calderín & Fernández Carcassés, 2021) La esclavitud en Colombia tuvo su apogeo durante el siglo XIX (Pita Pico, 2015) y, aunque existían antecedentes sobre la lucha contra este tipo de prácticas, fue a partir de la constitución de 1853 y la ley de 1851 que se estableció constitucionalmente la abolición de la esclavitud en el país. Castaño Zuluaga L., (2011)

El proceso legislativo para abolir la esclavitud en Colombia no fue sencillo. (Blanco Blanco, 2020). Desde el inicio de la independencia, distintos líderes proponían la liberación de los esclavos (Echeverri, 2019). Pero a pesar de esto, y por la resistencia de los propietarios esclavistas, durante el primer siglo de la república, la esclavitud seguía siendo una práctica común. Delgadillo Núñez, (2019). En 1851 el gobierno de José Hilario López decidió tomar medidas concretas y con la promulgación de la Ley de Manumisión, se establecieron las condiciones para que, los esclavos pudieran ser liberados definitivamente; a pesar de la resistencia que esta determinación tuvo en sectores esclavistas de hacendados y comerciantes Blanco Blanco, (2020) A partir de ese momento, la lucha por la eliminación de la esclavitud se aceleró, siendo uno de los mayores abanderados de esta causa el abogado abolicionista José María Samper. Botero Jaramillo, (2013)

La Constitución de 1853, por su parte, estableció la igualdad ante la ley y ratificó la prohibición definitiva de la esclavitud en Colombia Molinares Hassan, (2013). Pero, la abolición no significó la eliminación de prácticas esclavas en la cotidianidad de la sociedad, sino que generó un proceso con múltiples dificultades legales y administrativas. (Delgadillo Núñez, 2019); entre ellas, el hecho de que aún existían esclavos como propiedad de particulares, quienes exigieron indemnizaciones por la pérdida de los mismos.

El proceso de abolición también estuvo marcado por la influencia de países como Inglaterra y Estados Unidos. Echeverri, (2019). Estas naciones habían concretado la abolición de la esclavitud antes que Colombia y ejercieron presión sobre el gobierno de este país para que hiciera lo mismo. La abolición de la esclavitud en Colombia significó el inicio de la lucha por la dignificación de las personas y la igualdad ante la ley. Señal Memoria, (2021)

Tal como sucede en distintos procesos sociales, las transformaciones o los cambios no se dieron de manera lineal. En algunas áreas, según la vocación económica, la transición fue más rápida y en otras más difícil; así se concluye en la investigación adelantada por Echeverri (2019), quien documentó la experiencia colombiana durante los años 1822 y siguientes; donde esclavistas del Cauca instauraron el tráfico de esclavos luego de la prohibición, exportándolos hacia Perú y Panamá, teniendo como puerto de origen a Buenaventura. Esa región a la que genéricamente se le conoce como el occidente, está conformada por los territorios de Popayán, Cauca, Nariño y Chocó, con actividades económicas principales en la minería y las haciendas Colmenares, (1999)

En 1839 se expidió el decreto del 29 de julio, complementario de la ley veintiuno de 1821 sobre libertad de vientres, manumisión y abolición de la esclavitud; norma que estableció en su artículo 10, que una vez los hijos de las esclavas entraran en pleno goce de la libertad al cumplir 18 años, tal como lo enuncia la ley en vigor, se establece la obligación a cargo de los esclavistas, de informar a los nuevos libres, el contenido de las leyes vigentes, particularmente los artículos 4 al 10 de la ley seis de 1836. Normas que definían las conductas que se enmarcaban como vagancia y mendicidad, con las respectivas sanciones establecidas en la ley. Botero Jaramillo, (2013)

En 1842, siguiendo el desarrollo legislativo, se expidió la ley de aprendizaje, promulgada inicialmente para hacer efectiva la liberación de los esclavos. Esta nueva condición representó un obstáculo para el cumplimiento del espíritu normativo, por cuanto extendía el tiempo de esclavo del negro hasta que fuese

capaz de aprender lo suficiente para incorporarse a la sociedad. Hernández Lugo & Taborda Parra, (2010). En 1843, se expidió otra ley, que regulaba las condiciones del ejercicio de la libertad de los hijos de las esclavas, mediante una nueva institución llamada “Concertaje”; según la cual, los hijos de las esclavas, ya libres, por disposición de la ley en vigor, seguían al servicio de los amos hasta los 25 años, término en el cual debían recibir orientación y formación para la vida Botero Jaramillo, (2013). Estos precedentes generaron condiciones para que la ley de 21 de mayo de 1851 encontrara respaldo y marcara el punto final de esa práctica social y económica.

La abolición de la esclavitud en Colombia fue un proceso de avanzada para la época en la que se realizó. Molinares Hassan, (2013). No obstante, como cualquier cambio significativo, tuvo sus dificultades. La ley de 1851 estableció el primer paso para la adopción de una política abolicionista que encontró su culminación en la constitución de 1853. A partir de aquel momento, el desarrollo legislativo en Colombia contribuyó a consolidar la abolición definitiva de la esclavitud y en la puesta en marcha de una serie de políticas y acciones para la eliminación de algunas prácticas que subsistían en la sociedad. Blanco, (2022)

Una lectura amplia de los desarrollos normativos establecidos para terminar la esclavitud, conduce a encontrar relaciones conceptuales con las propuestas de Jeremías Bentham, el pensador inglés que sembró las ideas abolicionistas que facilitaron esta justa histórica, tal como lo documenta Blanco (2022). Bentham resumía la esclavitud desde la teoría de la auto preferencia, como estado de sujeción que limitaba los anhelos de los esclavizados. De manera sintetizada establecía que el sometimiento y la dependencia que se imponía al esclavo, eran la causa del bajo rendimiento laboral, toda vez que carece de estímulos, lo que en suma se traduce en disminución de la productividad para el esclavista.

Una constitución muy avanzada por su carácter liberal y modernizador, fue la llamada Constitución de Rio Negro, promulgada en ese municipio antioqueño en 1863, la cual ratificó lo ya consagrado en la Ley de 1851 y en la constitución de 1853, al establecer categóricamente en su Artículo 12: “No habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia”.

La constitución de 1886, promulgada durante el mandato de Rafael Núñez, ratificó la prohibición de la esclavitud, en los siguientes términos “Artículo 22.- No habrá esclavos en Colombia. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre.”

Pero durante el período de un siglo de vigencia de la Constitución de 1886, el ordenamiento legislativo expedido en beneficio de la población negra, fue mínimo, casi inexistente. Fue necesario esperar hasta la promulgación de la constitución de 1991, la cual estableció una serie de artículos garantistas para las poblaciones negras asentadas en el territorio nacional, destacándose el artículo segundo donde se plasman los fines esenciales del Estado, consagrándose el compromiso de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta; El artículo siete, protege la diversidad cultural; el artículo trece protege y garantiza el derecho de igualdad ante la ley, sin discriminación por razones de raza, sexo, origen o religión; y el artículo transitorio 55 ordenó al Congreso de la República expedir una ley que reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley.

El Congreso de la República, en cumplimiento del mandato constitucional, promulgó la ley 70 de 1993, en cuyo artículo quinto indicó que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables,

a cada comunidad negra se otorga facultad para conformar un consejo comunitario como forma de administración interna. Consejos Comunitarios, que, como persona jurídica, según lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, “ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras”,

El reconocimiento formal de los espacios y organizaciones de las comunidades negras del país fue la base para que se les reconociera como actores víctimas en el marco del conflicto armado del país. Así, lo reconoció la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, quien destacó la importancia de la reivindicación de los derechos de las comunidades afrodescendientes como una herramienta clave para la construcción de paz en los territorios.

La Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley 4633, 4634 y 4635, que también poseen el mismo rango constitucional, fueron adoptados en el marco de la justicia transicional; este cuerpo de normas en conjunto representa los instrumentos primordiales de la política pública del Estado, para saldar la deuda social con las víctimas directas del conflicto. En concreto, el Decreto Ley 4635 de 2011, aporta los mecanismos de divulgación, formación, incidencia y gestión, como una de las estrategias para la eliminación estructural del racismo y la discriminación en los individuos y colectivos.

Un aspecto destacable de esta herramienta, son las especificidades que incluye, para responder a exigencias de algunos sectores y a las necesidades de unificación de lenguajes, de identidad y de autoafirmación colectiva. Así, se reconocen estas denominaciones:

Comunidad negra: Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana con cultura propia, que comparten una historia, tradiciones y costumbres propias dentro de la relación campo-poblado, y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Población Afrocolombiana: Son grupos humanos con presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica. (Grueso, et al, 2007:4)¹⁵

Población Raizal: Población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que descienden de la unión de europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Identificados por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas y similar historia con pueblos antillanos como Jamaica y Haití.

Población Palenquera: Conformada por los descendientes de esclavizados que mediante actos de resistencia y libertad, se sublevaron en los territorios del Caribe desde el Siglo XVI y se organizaron en poblados llamados palenques, de los cuales existen cuatro actualmente reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

Actualmente, los escenarios de las comunidades negras reconocidas como espacios de interlocución válidos son: en el orden nacional, el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En los territorios, existen asociaciones de consejos comunitarios o de organizaciones étnico-territoriales, cuyo objetivo es trabajar por la población afrocolombiana y la defensa del territorio.

En los territorios colectivos, la autoridad es ejercida por el Consejo Comunitario; cuya junta directiva tiene autoridad de conciliación entre los habitantes del territorio con métodos de control social dentro de sus tradiciones y cosmogonía; y para fomentar las relaciones de entendimiento intercultural. Dicha junta,

elegida en una asamblea donde participan todos los miembros del Consejo Comunitario, es la instancia con la cual se deben concertar los procesos que no requieren consulta previa.

La norma también establece que, dados los derechos propios de estas comunidades, debe existir atención y asistencia diferencial, acorde con sus necesidades, garantizando así, que los sujetos de atención superen su condición de vulnerabilidad y permitan que los individuos y colectividades afectadas por el conflicto sean sustentables, según sus prácticas ancestrales.

Para ello, la Dirección de Asuntos Étnicos, del Ministerio del Interior ha coordinado la realización de Reparación Individual y Colectiva y, la Unidad para las Víctimas, a través de diferentes mecanismos concentra acciones en distintas regiones, encaminadas a la reparación integral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras buscando generar oferta que se adapte a su realidad territorial y responda a las necesidades específicas de los habitantes de los Territorios Colectivos y de los cascos urbanos.

En materia de participación, Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras disponen de dos mecanismos, en las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en las instancias municipales y departamentales; si hacen parte de un Consejo Comunitario, serán designados directamente por las autoridades tradicionales. En caso de hacer parte de organizaciones no tradicionales, pueden participar en las elecciones de las Mesas Municipales y Departamentales como representantes de estas instancias y aspirar a cualquiera de los cupos de los enfoques diferenciales o de los hechos victimizantes.

Mediante resolución 0436 de 2018, fue creada la Instancia Temática Nacional de Víctimas Pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la cual, los representantes departamentales y delegados nacionales de la Mesa de Participación Efectiva, podrán actuar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la Política Pública de Víctimas.

Reconocimiento formal de las comunidades negras en Colombia

Para Amaya (2021) el estado actual de las comunidades negras en Colombia es muy diverso y complejo, y enfrentan una amplia gama de desafíos y retos en las diferentes regiones del país. A pesar de los avances en la legislación y las políticas públicas para proteger los derechos y promover el bienestar de las comunidades negras, estas aún, enfrentan discriminación, pobreza, exclusión y violencia, muchas veces mimetizada bajo diversas formas micro culturales, aparentemente inocuas, pero latentes en el ethos cotidiano del colombiano de hoy Martínez Ubáñez, S. (2014)

Una de las principales preocupaciones para las comunidades negras, es la violencia estructural que ha afectado al país en los últimos 70 años, especialmente en los sectores campesinos y rurales de las distintas regiones. A menudo, las comunidades negras están localizadas en zonas de conflicto y enfrentan amenazas de grupos armados ilegales, lo que las coloca en situación de vulnerabilidad constante. Además, la discriminación racial y la exclusión social persisten en muchos aspectos de la vida de las comunidades negras, incluyendo el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el empleo. Valencia et al., (2018).

Sin embargo, también hay algunas señales de esperanza para las comunidades negras en Colombia. La Constitución de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural del país, y distingue a las comunidades negras como grupos étnicos con derechos específicos, incluyendo el derecho a la consulta previa en proyectos que puedan afectar sus territorios Sarrazín, (2019). Además, el gobierno ha creado políticas públicas específicas de discriminación positiva, para promover la inclusión y el desarrollo de estas comunidades, comprendiendo la creación de zonas de desarrollo étnico y la implementación del enfoque diferencial en la atención y servicios estatales.

Un desarrollo legislativo progresivo en América latina y en particular en Colombia permiten observar la construcción de un modelo igualitario a partir de una generalizada desigualdad, dentro de las cuales hay un compendio normativo; que, sin ser las únicas, son las que marcaron el inicio transformador, que inspira la legislación actual.

La promulgación de la Constitución política de 1991, significó un quiebre histórico definitivo, en relación con el reconocimiento de derechos a los miembros de la comunidad afrodescendiente del país; ya que, por principio filosófico, al definir a Colombia como Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general (art. 1), sin hacer distinciones entre colores de la piel, origen geográfico, condición social, económica, cultural o religiosa, solo con fundamento en la Dignidad, que es universal e igual para todos los seres humanos; lo cual, implícitamente conlleva el reconocimiento de la igualdad en derechos a todos los colombianos. De ahí que, más adelante (art. 7), el Estado reconozca y proteja la diversidad étnica y cultural de la Nación; con la consiguiente obligación, tanto del Estado como de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales (art. 8). Y en este sentido, no obstante que el Castellano sigue siendo idioma oficial de Colombia, se reconoce carácter oficial a las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios (art. 10).

En cuanto a garantías de los Derechos Fundamentales, la carta magna dio un paso trascendental al reconocer el derecho al libre desarrollo de su personalidad de todas las personas, teniendo como limitaciones solamente las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16). En este sentido se incluye la garantía de la libertad de expresar y difundir pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, sin censura, pero con la responsabilidad social que ello implica (art.20). Además, el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Como factor imprescindible para garantizar la integridad y supervivencia cultural y social de los pueblos étnicos del país, se reconoce el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes determinados por la ley (art. 63). En consonancia, se establece el deber estatal de promover el acceso progresivo, individual o colectivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra (art. 64); que, en el país, absorbe gran parte de la población negra. Medida, que debe concretarse en la posibilidad de acceso a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, recreación, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial; que contribuyan a mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En materia de educación, el artículo 70 establece un rasero de igualdad, al ordenar el deber del Estado de promover y fomentar el acceso de todos los colombianos a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Se reconoce, además, la cultura con sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad. De ahí, la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales que conviven en el país y el deber del Estado de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (Art. 70); cuyo patrimonio cultural está bajo la protección del Estado; pues el acervo arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En cuanto a la condición de ciudadanos plenos, superando vacíos de las constituciones precedentes, los afrodescendientes también son enaltecidos por esa calidad, y disfrutan de los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente; pero también, son sujetos de responsabilidades, obligaciones y deberes

con la nación (art. 95), especialmente de engrandecerla y dignificarla, como lo ordenan los numerales 1 a 9 del artículo 95.

Tal vez por la presencia formal de la población indígena en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, sus derechos y reconocimientos fueron incluidos de modo explícitos en la Carta promulgada. Por ejemplo, el artículo 286, que estableció las entidades territoriales en las que se organiza el territorio de la Nación, fue concreto al reconocer los territorios indígenas como parte de la estructura territorial de la nación –además de los departamentos, distritos y municipios–. Este artículo deja abierta la posibilidad de que posteriormente, la Ley les dé carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley; como realmente ocurrió al promulgarse la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, LOOT (Ley 1454, del 28 de junio de 2011), que dictó normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, dando forma a las regiones como entidades territoriales de administración y planeación.

De esta LOOT, se destaca que, uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, el de la Multietnicidad (numeral 17, del artículo 3º), se estableció: “Para que los pueblos indígenas, las comunidades Afrodescendientes, los raizales y las comunidades ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales”. Es decir, se reconoce a las comunidades étnicas, entre ellas a los afrodescendientes, la potestad de actuar con autonomía en lo referente a planeación y gestión de sus planes de desarrollo, de manera armónica con las demás entidades del territorio.

Pero la autonomía otorgada a las divisiones político-administrativas, no se le otorgó a los territorios afro, que no tienen reconocimiento como entidades territoriales con la misma autonomía de que estas gozan (Artículo 287) para la gestión de sus intereses, como son las de gobernarse por autoridades propias; Ejercer las competencias que les correspondan; Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y Participar en las rentas nacionales. Competencias estas, que, como reza en el Artículo 288, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Para subsanar este no reconocimiento, el Artículo Transitorio 55 de la Constitución, ordenó al Congreso que, con base en un estudio previo, expida “una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley”. Propiedad sólo enajenable en los términos que señale la ley. El estudio previo ordenado en este artículo transitorio, contó con la participación de una comisión especial, integrada en parte, con representantes elegidos por las comunidades involucradas. Con todo, como se puede inferir, el contenido del artículo no era equitativo con otras comunidades negras situadas en el territorio nacional que también ocupan tierras baldías en zonas rurales; principalmente en zonas marginadas, como El Caribe. No obstante, el Parágrafo 1. de dicho artículo abrió la posibilidad de aplicar su mandato a otras “zonas con similares condiciones”, siguiendo el mismo procedimiento, estudios previos y concepto favorable de la comisión especial.

Cumpliendo el mandato constitucional, en 1993 el Congreso promulgó la Ley 70, mediante la cual se hizo un reconocimiento de las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, acorde con sus prácticas tradicionales de producción y se le otorgó el derecho a la propiedad colectiva.

Otra disposición legal, que, por su parte, contribuye al reconocimiento de derechos a la comunidad afrocolombiana, sobre todo, en lo referente a la orientación de recursos para sus proyectos de vida, es la Ley 1530 de 2012 –reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1077 de 2012–, mediante la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías; complementada por la Ley 2056 de 2020. En varios de sus artículos e incisos, se establecen directrices y orientación de recursos, mediante los cuales se busca propiciar condiciones que fortalezcan o promuevan la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con sus respectivos planes de vida y de etnodesarrollo.

En líneas general, la Constitución Política de Colombia de 1991 con sus leyes y decretos reglamentarios, reconoce a las comunidades negras como pueblos de Colombia con derechos colectivos específicos; entre los cuales incluyen el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y a su uso y goce, el derecho a la preservación de su identidad cultural y el derecho a participar en la toma de decisiones sobre su futuro y su desarrollo. Además, se les reconoce el derecho a la consulta previa sobre proyectos o medidas que puedan afectar sus derechos colectivos. Estos derechos han sido confirmados y reforzados en varias sentencias de la Corte Constitucional.

Como máximo tribunal constitucional del país, encargado misionalmente de velar por la constitucionalidad y legalidad de toda norma emitida por autoridades legítimamente constituidas en el país, La Corte Constitucional colombiana, ha sido fundamental en la defensa de los derechos humanos y la justicia en Colombia. (Corte Constitucional, 2012). En este sentido, ha emitido varias jurisprudencias y sentencias mediante las cuales se ratifica la prohibición de toda forma de esclavización de seres humanos, como se había legislado desde el siglo XIX. Entre estas determinaciones se encuentran la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados; y en distintas sentencias ha dejado clara la obligación del Estado de reparar el crimen de la esclavitud y el derecho a la reparación de la población en general (Cunin, 2020).

Entre las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, relacionadas con la prohibición de la esclavitud, otras formas de explotación y servidumbre, y la protección especial de derechos, se destacan la sentencia C-571 de 2004, mediante la cual se declaró la obligación del Estado colombiano de reparar el crimen de esclavitud y el derecho a la reparación de la población afectada por la misma; mientras que en la sentencia T-1078/12, sentó jurisprudencia al proteger los derechos de una mujer que fue extraída del seno de su familia y forzada a trabajar desde edad de 7 años en labores domésticas, reivindicando el derecho a no ser sometida a esclavitud y servidumbre..

En relación con la protección de los derechos de las comunidades negras en Colombia, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias específicas. Entre estas se incluyen la T-823/12 (sobre la obligación constitucional de las gobernaciones departamentales de convocar a sesión pública a los consejos comunitarios de comunidades afro del departamento), C-416/01 (Pronunciamiento específico sobre la recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud y la reivindicación del derecho a la vida en sí mismo considerado, para estas comunidades); y la C-480/19 (que establece los alcances del principio de diversidad étnica y cultural; las dimensiones del principio de igualdad, pluralismo y multiculturalidad en el Estado colombiano, estableciendo los conceptos y contenidos de cultura y patrimonio cultural de la nación. También señala el derecho de las comunidades a la identidad y los principios del pluralismo y la diversidad étnica y cultural).

Otras sentencias, concomitantes y complementarias con lo establecido en las sentencias anteriores son las T-955/03, T-800/14 y T-622/16. En las cuales, en conjunto, se reconocen y protegen los derechos

colectivos de las comunidades negras, como el de la consulta previa, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y el derecho a la preservación de su identidad cultural, entre otros.

A su vez, en la sentencia T-576/14l se reconoce que las comunidades negras son titulares de derechos colectivos similares a los de los grupos indígenas; y en la sentencia C-480/19, se reconoce el derecho de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a la igualdad material y al principio de diversidad étnica y cultural. Además, la Corte ha reconocido el derecho de las comunidades negras a la consulta previa en diferentes sentencias, como la T-823/12 y la C-295/19.

En suma, los avances en los derechos de las comunidades negras en Colombia –sobre todo en el periodo posterior a la promulgación de la Constitución de 1991– se centran en el reconocimiento de sus derechos colectivos, como la propiedad colectiva de la tierra, la preservación de su identidad cultural y a participar en la toma de decisiones sobre su futuro y su desarrollo; y a recibir un trato diferencial, respecto al resto de población, en atención a sus particularidades. Además, se les reconoce el derecho a la consulta previa sobre proyectos o medidas que puedan afectar sus derechos colectivos.

Conclusiones

Al concluir esta reconstrucción formal del ordenamiento nacional de Colombia relativo al reconocimiento de derechos a la población afrodescendiente, se puede llegar a las siguientes inferencias generales;

De acuerdo con información DANE, según los censos nacionales de población y de vivienda, la población de colombianos que se auto reconoce dentro de las categorías formalmente asumidas en el Estado colombiano –negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros–, representa alrededor del 9% de la población total del país. Pero la realidad dice que gran parte de la población, dadas las presiones históricas, el racismo y la discriminación estructural, impuestas por el sistema educativo y la práctica social cotidiana, muchas personas no se reconocen como lo que son –en clara conducta de auto-negación–, aunque sus rasgos físicos y biológicos delatan su naturaleza étnica.

A pesar de que el país cuenta con una serie de leyes y políticas para proteger los derechos de esta comunidad, aún enfrenta desafíos y retos importantes. (Dane.gov.co, 2021). Uno de los principales desafíos está en las distintas formas de discriminación racial. (ONU, 2022) La población negra en Colombia a menudo enfrenta discriminación en el acceso a la educación, el empleo, la salud y otros servicios públicos. (CEPAL.ORG, 2020). Igualmente, se puede hablar de formas sutiles de discriminación cotidianas insertadas en el lenguaje, las actitudes, comportamientos que asume la población en general frente al afro; adicionando, que esta población también es víctima frecuentes de la violencia política, incluyendo el desplazamiento forzado y el reclutamiento por grupos armados ilegales, que en el marco del conflicto interno del país, intervienen en sus territorios y cooptan conductas de los miembros de estas comunidades. (Ortiz Jiménez, 2017).

Otro desafío importante, es la dificultad para el acceso a la propiedad legal y el control formal de la tierra (landcoalition.org, 2022). La mayoría de las comunidades afrodescendientes en Colombia –no obstante el tiempo de existencia de la ley que lo permite–, todavía no han podido obtener los títulos de propiedad colectiva sobre sus tierras ancestrales, lo que las deja vulnerables a la explotación y a la pérdida de sus recursos naturales. (CIDH, 2015) y al cumplimiento de los requisitos que, en ley, se deben cumplir por parte de terceros que quieran intervenir en sus territorios ancestrales. En los últimos años, se han tomado medidas para abordar estos desafíos, aunque la práctica de esas medidas no ha sido efectiva.

A pesar de que en 2019, en Colombia se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Étnico, que establece una serie de objetivos y políticas para abordar las barreras que enfrenta la población afrodescendiente en el país; y también se han establecido mecanismos para la consulta previa con las comunidades afrodescendientes sobre proyectos que puedan afectar sus tierras y recursos; muchas veces, la impericia y el desconocimiento de las normas y disposiciones vigentes, y, su aplicación a casos concretos, lleva al no cumplimiento de estas por parte de funcionarios y autoridades responsable de aplicarlas; lo cual constituye, según algunos líderes, el mayor obstáculo para la obtención de resultados concretos.

Otro caso puntual que se observa, es la existencia de políticas de gobierno encaminadas al fortalecimiento de las comunidades afro en sus territorios; pero estas son establecidas por autoridades locales y regionales, para periodos específicos de gobierno, las cuales carecen de continuidad por no ser formuladas como políticas de Estado con alcance en el corto, mediano y largo plazo y por eso, en la mayoría de los casos, no tienen acogida en los planes de los mandatarios subsiguientes. Y con frecuencia, estas políticas se formulan para cumplir programas de gobierno sin participación efectiva de las comunidades.

En líneas generales, y no obstante los avances logrados en los últimos años, aún queda mucho por concretar y materializar para garantizar una verdadera equidad con la población afrodescendiente en Colombia. Es importante seguir avanzando en la implementación de políticas, planes y programas, que aborden la discriminación, la desigualdad objetiva y promuevan el acceso a espacios de salud, educación economía, cultura, política, de emprendimiento y a la propiedad y el control de la tierra para las comunidades afrodescendientes.

Analizando los procesos evolutivos del ordenamiento normativo de Colombia durante su vida republicana como postura institucional frente a la población afro, se evidencian varios patrones en el desarrollo regular enunciado, que develan una evolución progresiva en materia de reconocimiento de derechos por parte del Estado colombiano a esta población en el país. Uno aspecto importante es la gradualidad, el terminar la institución de la esclavitud de manera gradual y progresiva, tal como se evidencia el proceso iniciado en 1814 en el estado de Antioquia; la ley de 1821 hasta llegar a la ley de 21 de mayo de 1851. Un segundo patrón, evidenciado es el pago de indemnización a los esclavistas, un estímulo que permitió la transición no conflictiva entre el Estado y los esclavistas, Un tercer elemento identificado es la falta de propuestas o planes para la inserción apropiada de los ex esclavos, como alternativa que les permitiera incorporarse adecuadamente a la sociedad, considerando su preparación para realizar las actividades a las que se dedicaría esta población que hasta la entrada en vigencia de la ley dependían del amo esclavista.

A pesar de la persistencia de muchos desafíos y brechas entre los afrocolombianos y el resto de la población, se puede decir que ha habido progresos en la implementación y protección de los derechos reivindicados y reconocidos recientemente, sobre todo, a partir la de promulgación de la Constitución política de 1991 con pronunciamientos y jurisprudencias de la Corte Constitucional y otros avances normativos en Colombia.

La situación actual de las comunidades negras en Colombia sigue siendo compleja y se enfrentan a múltiples desafíos. Si bien, hay reconocimiento legal de sus derechos colectivos, estos no siempre se implementan y son respetados en la práctica. A menudo, las comunidades negras sufren de discriminación y exclusión en diversos aspectos de la vida en sociedad; además, a menudo siguen viviendo en situaciones de pobreza y marginalidad, con limitación del acceso a los servicios básicos y a las oportunidades económicas. La implementación efectiva de las políticas y leyes que protegen sus derechos es clave en la mejora de la calidad de vida de estas poblaciones.

Finalmente, un aspecto que ha sido una determinante histórica ha sido el de la débil capacidad de organización y trabajo en equipo; lo cual se refleja en luchas internas, rivalidades e intrigas entre sectores que quieren tener posiciones de dirección y mando organizacional, pero deben enfrentarse a otros sectores con iguales afirmaciones. En no pocas ocasiones, estas rivalidades son promovidas por grupos de interés ajenos a las mismas comunidades, que fomentan el divisionismo como forma de asegurar la prevalencia de caciquismos, gamonalismos y caudillismos políticos de caciques regionales a quienes les interesa mantener a estas comunidades divididas, y de esa manera poder capitalizar mejores dominios de espacios políticos, sociales y económicos o culturales.

Referencias Bibliográficas

- Botero Jaramillo, N. (2013). El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840*. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/37472/41438#:~:text=En%201842%20se%20dictamin%C3%B3%20la,y%20le%20ense%C3%B1ase%20el%20trabajo>.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-1078/12. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-1078-12.htm>
- Cunin, E. (2020). ¿Reparar la esclavitud en Colombia? Movilización del derecho en un contexto multicultural. *Revista Colombiana de Antropología*, 49–69.
- Flórez, A. (2021). Dialéctica del esclavo en las Leyes de Platón. *Estudios de Filosofía*, 6-23.
- acnur.org. (1981). LEY 22 DE 1981, Por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”. Obtenido de [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482#:~:text=LEY%2022%20DE%201981&text=\(Enero%2022\)-,Por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueba%20%22La%20Convenci%C3%B3n%20Internacional,7%20de%20marzo%20de%](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482#:~:text=LEY%2022%20DE%201981&text=(Enero%2022)-,Por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueba%20%22La%20Convenci%C3%B3n%20Internacional,7%20de%20marzo%20de%20)
- Aramburu Córdoba, R. d. (2020). *Historia e instituciones del Derecho Romano*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (Edulp).
- Archives.gov. (10 de Febrero de 1964). La Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Comisión para la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Obtenido de <https://www.archives.gov/espanol/recursos-para-docentes/derechos-civiles-de-1964#:~:text=En%201964%20el%20Congreso%20aprob%C3%B3,promocion%20y%20en%20el%20despido>.
- Bentham, J. (s.f.). *Tratados de legislación civil y penal*, Traducido por Ramón Salas, (Madrid, Imprenta de D. Fermín Villapando, 1821). Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=b-slr2PpL-cC&pg=PA107&dq=Bentham+y+el+cebo+a+los+esclavos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiS34Lh-5HrAhXDp1kKHU8PCt4Q6AEwAHoECAAQAg#v=onepage&q=Bentham%20y%20el%20cebo%20a%20los%20esclavos&f=false>
- Blanco Blanco, J. (2020). La Liberación de Esclavos en Colombia: Un Proceso que no Escapó a la Influencia Benthamista. *Bentham et son influence en Amérique latine*.
- Blanco, J. (2022). La Liberación de Esclavos en Colombia. Obtenido de <https://doi.org/10.4000/etudes-benthamiennes.6561>
- Burton, M. (1941). *The Assembly of the League of Nations.*, (pág. 253).
- Caicedo Rojas, J., Rodrigues, F., & de Porras, R. (s.f.). *Gaceta oficial*, Temas171-276. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=ZLIzAQAAMAAJ&printsec=frontcover>
- Castaño Zuluaga, L. (2011). Modernidad ius-política y esclavitud en Colombia: el proceso de abrogación de una institución jurídica. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 41, N, p. 181-238.

- Castaño Zuluaga, L. O. (2011). Modernidad ius-política y esclavitud en Colombia: el proceso de abrogación de una institución jurídica. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 41, No. 114, p. 181-238.
- CEPAL.ORG. (2020). *Afrodescendientes - y la matriz de la desigualdad social*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46191/4/S2000226_es.pdf
- Chávez, M. E & Espinel Palacio, J. J. (2021) Los usos de las leyes de libertad de vientre de 1814 y 1821 entre los esclavos antioqueños . Ejemplos e indicios para una hipótesis de trabajo. En: *Memorias. Revista Digital de historia y arqueología del Caribe Colombiano*. (mayo-agosto), 81-102
- Cherif Bassiouni, M. (1991). «Enslavement as an International Crime». *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 23, 445.
- CIDH. (2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- Colmenares, G. (1999). *Historia económica y social de Colombia*, vol. ii, Popayán: una sociedad esclavista, 1680-1800, 1800-1979. Bogotá, Tercer Mundo Editores.,
- Conde Calderón, Jorge Enrique (2019). *De esclavos a soldados de la patria: El ejército libertador como garante de la libertad y la ciudadanía*. Medellín: Universidad EAFIT. En: *Revista Coherencia*, 31 Vol. 16, julio-diciembre pp. 79-100.
- Congreso de la República. (21 de Mayo de 1981). *Ley 2. Sobre libertad de esclavos*. Colombia.
- Consolidated Treaty Series*, v. 6. (s.f.). *Declaración relativa a la abolición universal de la trata de esclavos*, 8 de febrero de 1815.
- Dane.gov.co. (2021). *Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DANE*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/informe-resultados-comunidades-narp-cnpv2018.pdf>
- Delgadillo Núñez, J. (2019). *La esclavitud, la abolición y los afrodescendientes: memoria histórica y construcción de identidades en la prensa mexicana, 1840-1860*. *Historia mexicana*, ISSN 0185-0172.
- De Roux, Gustavo (2012). *Diferentes pero iguales*. Bogotá: PNUD
- Echeverri, M. (2019). *Esclavitud y tráfico de esclavos en el Pacífico suramericano durante la era de la abolición*. *Historia Mexicana*, ISSN 0185-0172.
- Echeverri, M. (2019). *Esclavitud y tráfico de esclavos en el Pacífico suramericano durante la era de la abolición*. *Historia mexicana*, ISSN 0185-0172.
- Espinal Palacio, J. J., & Chaves, M. E. (2020). *Los usos de las leyes de libertad de vientres de 1814 y 1821 entre los esclavos antioqueños. Ejemplos e indicios para una hipótesis de trabajo*. *Memorias, Universidad del Norte*, 82-102.
- Gandin, L. (2022). *La Ley del 21 de mayo de 1851 sobre la libertad de esclavos: una injusticia legislativa y jurídica*. *Misión Jurídica*, 15(23), 175-199.
- Gestor Normativo - Función Pública. (s.f.). *Ley 2 de 1851*.
- Gómez Calderín, S. I., & Fernández Carcassés, M. (2021). *Abolición vs continuidad del tráfico de esclavos. Una aproximación al tema desde las costas de África*. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 18, Universidad de Costa Rica, pp. 1-27.
- Hernández Lugo, D., & Taborda Parra, S. (2010). *De la esclavitud a la liberación: esclavos, manumisión y abolición en Cartagena 1814-1860*. Obtenido de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyc/article/download/7382/7632/36159>
- landcoalition.org. (2022). *La desigualdad de la tierra, su centralidad y su impacto - ILC*. Obtenido de <https://www.landcoalition.org/es/uneven-ground/framing-land-inequality-its-centrality-and-its-impact/>

- Lenin, V. (2021). *El imperialismo, fase superior del capitalismo*. Argentina: Cienflores.
- Leon, R. (2020). *El enfoque diferencial étnico-racial para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros afrocolombianos raizales y palenqueros*. *Reflexiones para la práctica*, 22(1), 33-63.
- Martinez Ubarnes, S., Pedroza Estrada, A., & de la hoz mercado, J. (2022). *Políticas públicas y capacidad institucional para la gestión de los derechos humanos en los municipios del departamento del César, Colombia*. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*.
- Mesa Salamanca, C. A. (2020). *Cambio estructural y desigualdad: una aproximación teórica*. Bogotá: Ediciones Universidad Central.
- Molinares Hassan, V. (2013). *Afrodescendientes: otro caso de garantismo de la corte constitucional colombiana*. *Vniversitas*, 189-221.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR . (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- ohchr.org. (2015). *Ley de protección de los Derechos de las personas Afroecuatorianas*. Obtenido de *Ley de Protección de los Derechos de las Personas Afroecuatorianas de 2015*
- ONU. (2022). *Acabar con la discriminación racial Los desafíos de prevenir la discriminación y hacer cumplir la prohibición*. Obtenido de <https://www.un.org/es/chronicle/article/acabar-con-la-discriminacion-racial-los-desafios-de-prevenir-la-discriminacion-y-hacer-cumplirla>
- Ortiz Jiménez, W. (2017). *Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios*. Ortiz Jiménez, ISSN 1692-5858.
- Ortiz, L. (2021). *La cátedra de estudios Afrocolombianos, una Política Educativa racializada, que refleja el racismo institucional por parte del Estado Colombiano*. *INTEREDU*, 1(4), 161-195.
- Pita Pico, R. (2015). *El debate sobre la abolición del comercio internacional de esclavos durante la independencia y la temprana República en Colombia*. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*.
- Ruiz, I. F. (2001). *El estado y el concierto de los hijos de los esclavos*. *Reflexión Política*, Universidad Autónoma de Bucaramanga, 1-8.
- Secretaría del Senado. (4 de Julio de 1991). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de Legalidad*. Obtenido de *Constitución Política de Colombia 1991*: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Secretaría del Senado. (1993). *Ley 70 de 1993*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html
- Señal Memoria. (21 de Mayo de 2021). *Así se abolió la esclavitud en Colombia*. Obtenido de <https://www.senalmemoria.co/abolicion-de-la-esclavitud-historia>
- Zúñiga Hernández, M. (Mayo de 2021). *Institución Jurídica y Actividad socio económica de la esclavitud*. Obtenido de <https://elderecho.com.co/institucion-juridica-y-actividad-socioeconomica-de-la-esclavitud/>